

Quince.—Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de tres pesetas, por metro cuadrado, que se aplicará a toda la superficie ocupada por la cobertura en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrán un plazo máximo de noventa y nueve años.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

14901

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Plácido Osuna Ostos y otros, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riego por aspersión.

Don Plácido Osuna Ostos y otros, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riego por aspersión, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Plácido y don Rafael Osuna Ostos y don Rafael Osuna López, autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales, de 190,12 litros por segundo, teóricos, continuos, del río Genil, o su equivalente de 285,18 litros por segundo en jornada restringida de dieciséis horas, con destino a riego por aspersión de 316,8717 hectáreas de fincas de su propiedad, denominadas «La Reina», «El Rey» y «El Pobre», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio Rein Dufau, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 46963, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 11.675.190,42 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de veinte meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de obligar al concesionario a la instalación a su costa, de un contador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho de imponer a los concesionarios, el horario de riego más conveniente para el mejor aprovechamiento de las aguas reguladas, determinando el lapso de descanso de ocho horas, en los casos en que, a su juicio, sea necesario proceder al ordenamiento de las derivaciones, con carácter obligatorio.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar

la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se conceda queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión se entenderá otorgada exclusivamente para el período comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio siguiente, quedando en consecuencia terminantemente prohibido el aprovechamiento fuera de dicho período, bien entendido además, que podrá suspenderse la utilización de este aprovechamiento durante el período que se autoriza, cuando por la escasez de caudales, no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades preexistentes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Esta concesión se otorga en precario, sometida su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución de aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse del Iznájar, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del plan general por Decreto 462/1974, de 25 de enero; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaron excedentes.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento, tanto en la construcción como en la explotación de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14902

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a Santa María del Carmen, S. A. un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guajaraz, en término municipal de Layos (Toledo), con destino a riego por aspersión.

Santa María del Carmen, S. A. ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, del río Guajaraz, en término municipal de Layos (Toledo), con destino a riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Santa María del Carmen, S. A.» autorización para captar un caudal de aguas subterráneas de 54,58 litros por segundo, continuos o su equivalente de 93,56 litros por segundo en jornada reducida de catorce horas, correspondiente a la dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, del río Guajaraz, con destino a riego por aspersión de 90,9840 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Castillo de Layos», en término municipal de Layos (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones: